

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E. á este Ministerio en 29 de Octubre próximo pasado trasladando una nota del Sr. Embajador de Alemania en esta Corte, en la que se interesa que los muestrarios de mercancías conducidas por viajeros de comercio alemanes sean admitidos bajo el régimen de franquicia temporal, en igual forma que se tiene concedido á otros países:

Resultando que, según manifiesta el referido Sr. Embajador en su nota, Alemania tiene acordadas las facilidades de la mencionada franquicia á los muestrarios de comercio de todas las naciones, comprendida España, por el art. 5.º de su Tarifa-ley de 22 de Mayo de 1885:

Considerando que tenida en cuenta esta circunstancia, existe un motivo de justa reciprocidad para conceder también al Imperio alemán iguales facilidades en lo que concierne á la importación temporal de productos alemanes conducidos por viajeros de comercio de dicho país, que vienen á España en busca de comisiones:

Considerando que esta concesión no ocasiona perjuicio alguno al Tesoro, como tampoco altera ni modifica la legislación arancelaria que en la actualidad se aplica á Alemania en virtud de lo prescrito en la ley de 8 de Julio último, por tratarse en el presente caso de una medida que constituye una disposición de mera reglamentación, que es perfectamente compatible con la integridad de las prescripciones de la citada ley:

Y considerando que la misma concesión que ahora solicita Alemania fué anteriormente otorgada para los muestrarios de productos neerlandeses por la Real orden de 23 de Abril próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas ha tenido á bien disponer que se conceda á los muestrarios de mercancías alemanas que sean conducidas por viajeros de comercio de dicha nación, la franquicia temporal arancelaria bajo las mismas condiciones que está concedida á la de otros países, y con sujeción á los preceptos contenidos en la parte 3.ª del apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, en contestación á la de ese departamento de 29 del pasado mes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1896.—Navarro Reverter.—Sr. Ministro de Estado.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Agosto último, interesando que por este de Hacienda se dicten las reglas de contabilidad que deban observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes á los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de dicho mes, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esos Centros directivos, se ha servido acordar:

1.º Que las cantidades que entreguen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear el sostenimiento de los Juzgados, ingresen en el Tesoro con aplicación á un artículo adicional del presupuesto de ingresos, Sección 4.ª «Propiedades y derechos del Estado» «Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones para sostenimiento de los Juzgados cuyos gastos corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos».

2.º Que las Intervenciones de Hacienda expidan y remitan sin demora á la Dirección general del Tesoro

público y á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia certificación expresiva de los ingresos que por dicho concepto tengan lugar.

3.º Que se considere crédito del presupuesto de gastos en capítulos adicionales de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», el importe de los mencionados ingresos en la cuantía que corresponda á los gastos de cada año económico.

4.º Que la referida Ordenación de Pagos, con presencia de las plantas detalladas que le dará á conocer el Ministerio de Gracia y Justicia, contraiga y liquide las obligaciones que se devenguen y expida los mandamientos de pago con sujeción á las disposiciones generales, y especialmente á los que contiene el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, distinguiendo, en cuantos capítulos y artículos sean precisos, las que se refieran á haberes de personal, de las dotaciones de material ú otras diversas, ateniéndose á la clasificación con que aparecen estos servicios en el presupuesto general del Estado.

5.º El importe en junto de dichas obligaciones y su contracción en la cuenta mensual de gastos públicos y en la anual de presupuestos, se limitará á las que se originen dentro del período de cada presupuesto, siempre que no excedan del crédito disponible, ó sea de la cantidad recibida para el sostenimiento del Juzgado en cada año; pues en otro caso la Ordenación suspenderá el reconocimiento del gasto dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º El remanente de este crédito que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda resultar después de cubiertas las obligaciones del Juzgado ó Juzgados, así como la totalidad del ingreso que debe anticiparse en los primeros meses del último trimestre para responder del pago de la anualidad correspondiente al inmediato sucesivo, constituirá crédito de la cuenta que se abra al mismo.

7.º Los reintegros de pagos indebidos y los que tengan lugar por falta de justificación ó por cualquiera otra causa, aun cuando se halle cerrado el ejercicio en que se efectuara el pago, no constituirán recursos del Tesoro, sino que se aplicarán á reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, reponiendo por lo tanto cré-

dito á favor del Juzgado á que se refiera.

8.º Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos deseen constituir depósitos de capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones, se admitirán con el carácter de intransferibles y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva. Si fueren en efectos, que con arreglo al art. 23 del reglamento de la Caja general de Depósitos han de formalizarse en la Tesorería central, se considerará domiciliado el pago de intereses en la sucursal correspondiente.

9.º Al vencimiento de cada semestre, cuando se trate de depósitos en metálico, se verificará en la Caja en que estén constituidos una data en intereses por el importe de la suma vencida y un cargo igual en la cuenta de suplementos, y en la Tesorería una data en suplementos y el cargo equivalente en el referido concepto de la de Rentas públicas. Cuando el depósito sea en efectos, la Central dataará cada trimestre en intereses la suma vencida, cargándola como remesas de la sucursal de la provincia, la cual, por su parte, verificará en depósitos la data de remesas á la Central y el cargo igual en suplementos, y en la de Tesorería una data en el mismo concepto de suplementos y el correspondiente ingreso en Rentas públicas.

De Real orden lo comunico á VV. HH. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. HH. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo

justifiquen, desde esta fecha á la del 15 de Enero próximo.

San Jaime dels Domenys 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 4722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio de 1896-97, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Salomó 7 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Crens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4723

EDICTO

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Peris Moretó, á nombre de D. José Masvidal Cusidó, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Chufre Vallés, vecino antes de Vilallonga y actualmente de la ciudad de Reus, se anuncia por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la venta en pública subasta, por el término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña, algarrobos y olivos, situada en el término de Vilallonga y partida llamada «Costetas», de cabida un jornal quince céntimos estadísticos, equivalentes á sesenta y nueve áreas noventa y seis centiáreas; lindante al Este y Sud con el camino de la Granja, al Oeste con tierras de Juan Guitar y al Norte con la de José Rius. Ha sido valorada por el perito D. Magín Castellet en setecientas treinta pesetas..... 730 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra plantada de viña, olivos é yermo, situada en dicho término y partida denominada «Majols», de extensión dos jornales cuarenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea cuarenta y seis áreas una centiárea; lindante al Este con tierra de Ramón Llauradó, al Sud con las de Ramón Vallés, al Oeste con la carretera de Valls y al Norte con tierras de José Magriña. Ha sido valorada por el propio perito señor Castellet en mil trescientas quince pesetas..... 1.315 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra plantada de viña y avellanos, situada en el término expresado de Vilallonga y partida llamada «Aubens», de extensión cincuenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á treinta áreas cuarenta y dos centiáreas; lindante al Este con tierras de José Queralt, al Sud con la de Juan Queralt, al Oeste con las de Juan Mercadé y al Norte con las de Ambrosio Fons. Ha sido igualmente valorada por el nombrado perito en quinientas doce pesetas..... 512 ptas.

Cuarta. Y una casa situada en dicho pueblo de Vilallonga y calle de San Roque, señalada de número diez y nueve, compuesta de planta baja, corral, entresuelo, un piso, desván y tejado, la que ocupa una superficie solar de cuarenta y cuatro metros cuadrados y el corral una superficie de diez y nueve metros veinte centímetros cuadrados; lindante á la dere-

cha, al salir, con la de José Ludríquez; á la izquierda y espalda con el huerto de José Ravell y al frente con la expresada calle, donde tiene su puerta de entrada y salida. Ha sido asimismo valorada por el repetido perito en mil doscientas doce pesetas..... 1.212 ptas.

El remate tendrá lugar el miércoles día trece del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la certificación de cargas obrante en los autos, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 4724

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy, en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Jaime Pena Castelli contra José Sograñes Codinach, se cita á dicho Jaime Pena Castelli, vecino que fué de Cambrils, y cuya actual residencia se ignora, para que á las diez de la mañana del día diez y siete del actual, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa expresada; bajo apercibimiento de imponerle la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciere y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 4725

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Isabel Redondo Cervera, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Rafael é Isabel, viuda, natural de Chiva, vecina de Valencia, Maestra de labores, de estatura un metro sesenta centímetros, color de los ojos pardo, pelo negro, rostro sano, y á Carmen Canalías Rovira, de cuarenta años de edad, hija de Bartolomé y Ángela, soltera, natural de Molins de Rey, vecina de Valencia, Maestra de labores, de estatura

un metro sesenta centímetros, color de los ojos pardo, pelo negro, color sano, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido, para extinguir la condena que les ha sido impuesta en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de las referidas Isabel Redondo Cervera y Carmen Canalías Rovira, á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 4726

REQUISITORIA

Don Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración de quince de Octubre próximo pasado, se sigue al recluta del actual reemplazo Lorenzo Bartolomé Argilaga, hijo de José y de Carmen, natural de Lloá, provincia de Tarragona, de oficio tonelero, de edad diez y nueve años siete meses, de estado soltero, estatura un metro quinientos setenta milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Tarragona á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Estanislao Salvadó.

Núm. 4727

REQUISITORIA

Don Andrés Arboleda Sánchez, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarreal, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo Pablo Roselló Tardiu, hijo de Cosme y de Teresa, natural de Espluga, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pablo Roselló Tardiu, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Andrés Arboleda.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Grisanto Diez.

Núm. 4728

REQUISITORIA

Don Andrés Arboleda Sánchez, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Montmell, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo José Escarihuella Escarihuella, hijo de Marcos y de Josefa, natural de Olacan del Rey, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, estatura un metro seiscientos diez milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Escarihuella Escarihuella, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Andrés Arboleda.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Crisanto Diez.